



OIR-TSE-119-VIII-2021
Inadmisibile.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con veinticinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

I. El 09 de agosto de 2021, el ciudadano _____, solicitó a esta oficina, copia certificada de si aparecía afiliado a un partido político.

II. 1. Por correo electrónico de las 9:38 horas del 09 de agosto de 2021, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno al solicitante que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara copia escaneada de su documento de identidad, sin embargo, vencido el plazo no subsanó la prevención.

2. En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y la *presentación de copia de su documento de identidad*, dentro de otros.

3. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles en aplicación del art. 72 LPA desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**
Declárase inadmisibile la solicitud de información, por no haber subsanado la prevención notificada.
Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

